

BOLETIN OFICIAL



DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO

N°0070	10 de Junio de 2019 AÑO 2019 – EDICIÓN DE 48 PÁGINAS	SECRETARÍA DE GOBIERNO Teléfono 02931-432326 Dirección: Yrigoyen y Belgrano
---------------	---	--

Poder Ejecutivo: Intendente: San Román Gustavo / Vice-intendente: Rodríguez Eugenio
Poder Legislativo: Concejales: Godoy Miguel, Franco Alicia, López Marisa, Canales Juan Carlos, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Contín Silvia.
Tribunal de Cuentas: Mele Pablo, Irazoqui Alberto, Bagolle Miguel

INDICE

Poder Legislativo..... Pág.01/48

PODER EJECUTIVO

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2063/19

Río Colorado, 31 de mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 9652 de Mesa de Entradas del Concejo Deliberante de Río Colorado, originado en la presentación del Poder Ejecutivo Municipal;

La Carta Orgánica Municipal en su artículo 69°, incisos 2 y 8 y 87° inciso 12;

La Ley Impositiva Provincial 5099/15;

La Ordenanza 1960/18 sancionada por el Concejo Deliberante;

La Ordenanza 2051/19 sancionada por el Concejo Deliberante;

El Dictamen N° 06/19 de la Comisión Especial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ordenanza N° 1960/16 se modificó el *Coefficiente de Actualización de Tasas aplicable al período 2018*;

Que mediante la sanción de la Ordenanza N° 2051/19 se deroga el TITULO XIII DERECHOS DE OFICINA Art.20° punto 16.- Honorarios de atención profesional a) médico b) psicólogo de la Ordenanza Impositiva n°1960/18.-

Que corresponde actualizar el anexo I de la Ordenanza 1879/16 a efectos de dar curso a esta modificación y derogar la Ordenanza 1960/18 que aprueba los valores aplicables al período 2018;

Que es necesario actualizar los importes de las tasas municipales de forma tal que se correspondan con los costos de prestación que el municipio afronta.

Que la aplicación directa de la Ordenanza Municipal N° 1960/16 arrojaba valores muy superiores a los fijados, producto de la alta inflación tenida en el 2018. En tal sentido y atendiendo que el costo de vida aumenta mes a mes se consideró oportuno realizar un esfuerzo fiscal y fijar el aumento por debajo de lo que arroja el Coeficiente de Actualización.

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal que regularice esta situación y modifique los valores actuales;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- Aprobar el ANEXO I denominado “*Valores actualizados Ordenanza Impositiva aplicables a partir del periodo fiscal 05/2019*” que forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- Derogar la Ordenanza N° 1960/18.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Godoy Miguel, López Marisa, Franco Alicia, Ferrada Gabriela, Grill Francisco y Contín Silvia.

Ausente: Canales Juan Carlos.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del día 30 de mayo de 2019.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante Río Colorado

INDICE ORDENANZA IMPOSITIVA 2019	
Detalle	Páginas
TITULO I - TASA POR SERVICIOS PUBLICOS	1 - 2 - 3 - 4 - 5 -
TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES	5 - 6 -
TITULO III - INMUEBLES BALDIOS	7-
TITULO IV - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA	7 - 8 -
TITULO V - TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE PUBLICA	8 - 9 - 10 -
TITULO VI - CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	11 -
TITULO VII - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	11 - 12 -
TITULO VIII - INSPECCION DE MEDIDORES, MOTORES, Y DEMAS INSTAL.	12 -
TITULO IX - DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PUBLICA Y/O DOMICILIO	12 - 13 -
TITULO X - USO Y SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL	14 -
TITULO XI - INSPECCION BROMATOLOGICA	14 - 15 -
TITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS	15 -
TITULO XIII - DERECHOS DE OFICINA	16 - 17 -
TITULO XIV - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	17 - 18 -
TITULO XV - PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	18 -
TITULO XVI - DERECHOS DE CATASTRO	18 - 19 -
TITULO XVII - DERECHOS DE CONSTRUCCION	20 -
TITULO XVIII - DERECHOS DE CEMENTERIO	21 - 22 - 23 -
TITULO XIX - TASA POR AUTORIZACION Y CONTROL DE RIFAS Y BONOS CONT	23 -
TITULO XX - TASA POR CONTROL DE MARCAS , SEÑALES Y GUIAS	24 -
TITULO XXI - CONTRIBUCION DE MEJORAS	24 -
TITULO XXII - DE LOS BIENES MUNICIPALES	24 -
TITULO XXIII - PATENTES DE VEHICULOS Y RODADOS	24 - 25 -
TITULO XXIV - TRABAJOS A TERCEROS	25 - 26 -
- OTROS ALQUILRES	26 - 27 -
- PRESTACIONES SERVICIOS CAMPING Y PILETA	27 - 28 - 29 - 30 -
TITULO XXV - PATENTAMIENTO DE PERROS	30 -
TITULO XXVI - VENCIMIENTOS	30 -
TITULO XXVII - DISPOSICIONES VARIAS	31 - 32 - 33 -

ANEXO I ORDENANZA 2063/19-**ORDENANZA IMPOSITIVA 2019****TITULO I****TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 2º-	La presente tasa se abonará mensualmente, de acuerdo con los siguientes valores
	características:
	1 - ALUMBRADO PÚBLICO
	Se rige por Ordenanza Municipal 1078/06 la cual se detalla a continuación, se aplica para
	los inmuebles abastecidos o no, por el Servicio de Energía, cuya tasa es recaudada por
	la CEARC:
	1-1 Para la determinación del monto a percibir por la calidad del servicio prestado se ha
	dividido al ejido municipal en seis (6) categorías según se detalla a continuación:
	a. La categoría 1: comprende las zonas con red de alumbrado sobre columnas de hierro, con artefactos y lámparas, de V:M y/o SAP, con un mínimo de tres por cuadra.
	b. La categoría 2: comprende las zonas con red de alumbrado sobre postes y/o columnas de la red eléctricas, o en cruces de calles con artefactos de V:M y/o SAP, con un mínimo de dos por cuadra.
	c. La categoría 3: comprende a los usuarios con servicio de alumbrado con artefactos y lámparas de V:My/o SAOm cib y b nínimo de uno por cuadra.
	d. La categoría 4: comprende a los usuarios de alumbrado precario o sin servicio que beneficie directamente al inmueble, cualquiera fuera su ubicación.
	e. La categoría 5: comprende a los usuarios que viven en el Barrio PU-RUCA-HUE
	f. La categoría 6: comprende los usuarios de zonas rurales, con propiedades con frente a calles pavimentadas y artefactos cada 70 metros.
	1-2 Para la determinación del monto a tributar por cada categoría, se establecen los siguientes
	valores bimestrales:
	* Categ.1: \$ 8 por usuario y por cada 15 metros de frente o fracción menor.
	* Categ.2: \$ 4 por usuario, hasta 15 metros de frente o fracción menor.
	* Categ.3: \$ 2.70 por usuario, hasta 30 metros de frente o fracción menor.

	* Categ.4: \$ 1.20 por usuario, por cada 70 metros o fracción menor.
	* Categ.5: \$ 2.50 por usuario del Barrio PU-RUCA-HUE.
	* categ.6: \$ 2.00 por usuario, por cada 70 metros o fracción menor.
	1-3 Para la determinación del monto a percibir por el consumo del fluido eléctrico, se toma-
	rá una escala de consumo de Ks. Por bimestre, que a continuación se detalla con sus co-
	rrrespondientes valores:
	* de 0 a 100 Kw. \$ 1.02
	* de 101 a 200 Kw. \$ 2.84
	* de 201 a 300 Kw. \$ 2.94
	* de 301 a 400 Kw. \$ 3.05
	* de 401 a 500 Kw. \$ 6.30
	* de 501 a 600 Kw. \$ 6.51
	* de 601 a 700 Kw. \$ 6.72
	* de 701 a 800 Kw. \$ 6.93
	* de 801 a 900 Kw. \$ 13.60
	* de 901 a 1000 Kw. \$ 14.40
	* de 1001 a 1500 Kw. \$ 15.20
	* de 1501 a 2000 Kw. \$ 25.00
	* de 2001 a 3000 Kw. \$ 26.25
	* de 3001 a 5000 Kw. \$ 55.00
	* de 5001 a 10000 Kw. \$ 57.50
	* de 10001 a 20000 Kw. \$ 156.00
	* más de 20000 Kw. \$ 187.50
	Estos montos deberán ser actualizados trimestralmente conforme al valor cuadro tarifario
	aprobado por el EPRE. Tómese como valor de referencia al descripto en el cuadro tarifario
	Agosto-October/2006.
	1-4 Cuando los frentes excedan los mínimos de metros fijados en el artículo 3º, la tasa
	correspondiente a la categoría s4e duplicará o triplicará según corresponda. El máximo no
	podrá exceder a tres veces el básico respectivo, a efectos de determinar los responsables

	del pago de este servicio, se establece el principio general de un usuario por cada medidor
	de luz. Cuando en un mismo lote exista más de un medidor a nombre de un mismo
	usuario o distintos usuarios, tributarán el monto correspondiente al consumo más el porcentaje
	proporcional correspondiente por categoría según el frente del lote, no pudiendo
	ser inferior al 25%.
	1-5 Para los inmuebles ubicados en esquina, destinados exclusivamente a viviendas familiares
	Tributarán por el mayor frente con la categoría que corresponde a dicho frente.
	Los que estén destinados a otros fines tributarán por la totalidad de los metros de frente
	con la categoría de frente mayor. En ambos casos si los frentes son iguales tributarán
	por el de mayor categoría.
	1-6 Se incluyen en la presente ordenanza el concepto de ALUMBRADO PÚBLICO sobre terre-
	nos baldíos e inmuebles que no se encuentran abastecidos por el servicio de energía
	eléctrica de titulares dominiales o bien también los poseedores a título de dueño que a su
	vez son asociados-usuarios del servicio de energía eléctrica en otro inmueble, la CEARC
	deberá liquidar más del concepto en el inmueble abastecido, el del terreno baldío y/o
	Inmueble no abastecido.
	1-7 La Municipalidad proporcionará a la CEARC, la información catastral necesaria para
	la liquidación de las facturas respectivas. Además deberá ser requisito indispensable para
	conexiones y re conexiones el Libre de Deuda de parte del Municipio de la Tasa de Alumbr-
	do Público, que le corresponde percibir.
	1-8 El costo del servicio, la forma de su percepción y el prorrateo entre los usuarios, se
	establece en esta Ordenanza, y por el período de seis meses de prueba, y cualquier modificación
	que resultare necesario realizar, deberá ser autorizada por Ordenanza especial.
	1-9 Las instituciones deportivas cuya actividad principal sea el desarrollo psicofísico de
	la comunidad, las religiosas, y las de Bien Público reconocidas por ordenanza, deberán
	abonar el 100% de la Tasa por Alumbrado Público, calculado solamente por el consumo
	del fluido eléctrico, especificado en el Art. 4º). Esta exención se tendrá en cuenta en los medidores
	que estén empadronados a nombre de la Institución y no correspondan a actividades
	concesionadas a particulares, En el caso de concesiones a particulares dentro de la
	propiedad de la Institución, éste tributará por menos de 15 metros con categoría de la zona.

	1-10 Se creará una comisión, que tendrá a su cargo el control de gestión, en lo referente al alumbrado público. Estará integrada por un representante del Concejo Deliberante,	
	un representante del Poder Ejecutivo y un representante de la CEARC, quienes auditarán	
	sobre el servicio y los montos que se recauden. También aconsejarán la forma de inversión	
	de los excedentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.	
	1-11 Las ampliaciones de obras de Alumbrado futuras serán con cargo a los frentistas. A-	
	probadas por Ordenanzas Municipales correspondientes, cuando la comisión creada en	
	el Art.10º certifique no hay excedentes en la recaudación de la tasa.	
	1-12 No se facturará Tasa por Alumbrado Público en aquellas conexiones municipales que	
	estén afectadas al uso público.	
	2 - TERRENOS BALDÍOS QUE SE ABONAN EN EL MUNICIPIO	
	2-1 Clase 1 por metro lineal de frente	7,09
	Zona demarcada por las calles:	
	Avenida Berutti entre Avenida San Martín y Expedicionarios al Desierto	
	Avenida San Martín entre Avenida Berutti y calle Chile	
	Calle Chile entre Avenida San Martín y calle Sáenz Peña	
	Paseo de Los Inmigrantes entre 9 de Julio y Expedicionarios al Desierto	
	Expedicionarios al Desierto entre paseo de los Inmigrantes y Avenida Berutti	
	Avenida Italia entre Avenida San Martín y calle Rodríguez Peña	
	Calle Córdoba entre calle Rivadavia y calle Hipólito Irigoyen	
	Calle French entre Avenida San Martín y calle Rodríguez Peña	
	2-2 Clase 2 por metro lineal de frente	3,54
	Resto de zona que se encuentra al norte de las vías del ferrocarril entre Ruta 22 y	
	Río Colorado	
	2-3 Clase 3 por metro lineal de frente	0,66
	Resto Villa Mitre, Barrio Unión, Buena Parada, Colonia Juliá y Echarren y Colonia. Reig	
	3 - RECOLECCION DE RESIDUOS	
	3-1 Clase 1 por metro lineal de frente	12,83

	Ruta 22, Italia y Centro	
	Clase 2 por metro lineal de frente	8,85
	Villa Mitre, Barrio Unión, Buena Parada y Colonia	
	3-2 ADICIONAL POR COMERCIO	
	3-2-1 Clase 1 fijo por local	375,00
	Supermercados, restaurantes, hoteles, almacenes, bancos, estaciones de servicio ubica-	
	dos en el ejido municipal y todos los comercios de Ruta 22	
	3-2-1.1 Hipermercados	1.300,00
	3-2-2 Clase 2 fijo por local	194,00
	Resto de comercios Centro e Italia	
	3-2-3 Clase 3 fijo por local	102,00
	Comercios Barrio Unión, Buena Parada y Colonia	
	4 - LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y ORNAMENTACIÓN	
	4-1 Clase 1 por metro lineal	15,72
	Centro e Italia	
	Clase 2 por metro lineal	6,86
	Villa Mitre, Barrio Unión y Buena Parada	
	Clase 3 por metro lineal	1,00
	Zona sin riego	
	4-2 Ornamentación (mantenimiento de espacios verdes):	
	Plazas, paseos, boulevares y parques	34,50
	5 - CONSERVACIÓN VIAL RURAL	
	5-1 Clase 1 por hectárea	33,66
	Todos los predios rurales del Ejido Municipal aún aquellos servidos por caminos de asfalto	
	30% de descuento para predios en producción (C/DDJJ Secretaría de Producción)	
	y 70 % de descuento para predios sin trabajar por impedimento de riego gravitacional.	
	5-2 Campos de Secano - DEROGADO por ORDENANZA 1381/12	

	6 - DESAGÜES PLUVIALES	
	6-1 Categoría 1: Zona de asfalto	
	6-1-1 Zona Centro	128,40
	6-1-2 Zona 2 - Villa Mitre y Barrio Unión	86,30
	6-2 Categoría 2: Calles de tierra con cordón cuneta construido.	
	6-2-1 Con cordón cuneta solamente	64,20
	6-2-2 Con cordón cuneta Zona 2 - Villa Mitre y Barrio Unión	43,40
	6-3 Categoría 3: Calles de tierra sin cordón cuneta	
	6-3-1 Calles de tierra sin cordón cuneta	32,50
	6-3-2 Calles de tierra sin cordón cuneta Zona 2 - Villa Mitre y Barrio Unión	22,10
	7 - SERVICIO DE PREVENCIÓN	
	La Ordenanza 811/2002 fija los valores. La Ordenanza 831/2002 transfiere el cobro a la	
	CEARC.	
	7-1 Baldíos - importe fijo por lote	10,00
	7-2 Resto de los lotes (viviendas)	7,80
	7-3 Comercios (comercios y otros)	11,00
Artículo 3º	Fíjese el cobro de la tasa por servicios públicos por los metros de frente mayor de la misma	
	en los inmuebles que correspondan a viviendas y terrenos baldíos que sean única propiedad	
	ubicados en esquina cuyo valor no sea superior al de una vivienda de interés social.	
	PERCEPCION MINIMA: Por la prestación de Servicios Públicos	130,00
	Aún cuando se apliquen descuentos.	

TITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 4º	Por la prestación de estos servicios se abonarán los siguientes importes:	
	1 - LIMPIEZA E HIGIENE	
	1-1 Desmalezamiento de baldíos y/o predios abandonados	
	1-1-1 Por contratación del contribuyente sin beneficios especiales:	

	1-1-1-1 Desmalezamiento manual el m2	2,21
	1-1-1-2 Desmalezamiento con máquinas el m2	3,32
	1-1-1-3 Limpieza de baldío c/máquina y camión m2	5,09
	1-1-1-4 Retiro de residuos no habituales	
	1-1-1-4-1 Por cada m3 o fracción	87,00
	1-1-1-4-2 Certificado de depósito de residuos	260,00
	1-1-2 Por ejecución directa por parte de la Municipalidad, una vez vencidos los plazos de intimación:	
	1-1-2-1 Desmalezamiento manual el m2	4,65
	1-1-2-2 Desmalezamiento con máquina el m2	6,64
	1-1-2-3 Limpieza de baldío con máquina y camión m2	10,41
	1-2 Desratización de locales y/o predios por m2	2,44
	1-3 Desinsectación de inmuebles	
	1-3-1 Fumigación con mochila con producto de baja toxicidad (etiqueta verde) por fumigación de producto preparado y aplicado	364,00
	1-4 Desinfección de Vehículos:	
	1-4-1 de hasta 1.500 kgrs	65,00
	1-4-2 de más 1.500 kgrs	130,00
	1-5 Desinfección sanitaria transporte de pasajeros larga distancia	
	1-5-1 Vehículos particulares con baños químicos	182,00
	1-5-2 Transporte Público de larga distancia con ingreso registrado en terminal	520,00
	1-5-3 Transporte público de larga distancia sin ingreso registrado en terminal cat. turística	650,00
	2 - PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO	
	2-1 Exclusivamente para uso humano	
	Zona Urbana, Suburbana y Rural	
	2-1-1 Viaje de 4.000 litros (hasta 5 km)	275,00
	2-1-2 Viaje de 8.000 litros(hasta 5 km)	351,00
	2-2 Adicional por Km.	

	2-2-1 Zona Urbana y Suburbana ida y vuelta	5,09
	2-2-2 Zona Rural por asfalto ida y vuelta	22,14
	2-2-3 Zona Rural por tierra ida y vuelta	28,12
	2-2-4 Zona Rural Campos ida y vuelta	112,02
	En casos de extrema necesidad, el Poder Ejecutivo Municipal podrá fijar un valor menor con informe de la Secretaría de Desarrollo Social.	
	2-3 Para uso industrial:	
	2-3-1 Dentro del horario normal de prestación del Servicio:	
	2-3-1-1 Viaje de 8.000 litros agua	650,00
	2-3-2 Fuera del horario normal de prestación del Servicio	
	2-3-2-1 Viaje de 8.000 litros de agua	910,00
	2-3-3 Adicional por km. Ida y vuelta por asfalto	12,62
	2-3-4 Adicional por km. Ida y vuelta por tierra	16,83
	A pedido del interesado, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social se dictaminará sobre su situación pudiendo eximirse o reducirse los valores de dichos servicios.	
	Para uso industrial, si su situación lo amerita, el Poder Ejecutivo podrá reducir los valores de dicho servicio.	
	2-4 Viaje de 8000 litros al campo dentro y fuera del ejido municipal (hasta 20 km)	4.000,00
	2-5 Viaje para el uso en piscinas (hasta 20 km)	3.000,00
	3 - PROVISIÓN DE AGUA DE RIEGO	
	3-1 A domicilio:	
	3-1-1 Viaje de 8.000 litros	275,00
	3-1-2 Adicional por Km.	
	3-1-2-1 Zona Suburbana ida y vuelta	12,62
	3-1-2-2 Zona Rural por asfalto ida y vuelta	16,83
	3-1-2-3 Zona Rural por tierra ida y vuelta	19,70

	4 - DERECHO PEAJE MODIFICADO S/ ORDENANZA 1795/2016	
	Por cada ingreso de vehículo a la estación, que incluye derecho de venta de pasaje y encomienda	
	(ingreso y egreso) -4 Litros de GAS OIL EURO YPF	
	Por cada ingreso ocasional de vehículos de Transporte de Pasajeros, para utilizar los	
	servicios que se prestan en la Terminal de Ómnibus - 3 Litros de GAS OIL EURO YPF	
	5 - SERVICIOS ATMOSFERICO (se privatizó mediante Ordenanza N° 300/94)	

TITULO III

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 5º	A los fines de la prestación de los derechos correspondientes regirán las disposiciones de	
	la Ley 1074 fijándose las siguientes zonas y valores a abonar, por períodos mensuales -	
	conjuntamente con las tasas legisladas en el Capítulo I:	
	1 - TASA POR BALDÍO POR METRO LINEAL DE FRENTE	
	1-1 Zona 1	17,49
	1-2 Zona 2	13,95
	1-3 Zona 3	7,08
	1-4 Zona 4	3,10
	En caso que el propietario tenga una única propiedad y fuese baldío, no se percibirá dicha	
	tasa Cuando el baldío esté ubicado en esquina, generará el pago de la tasa por el frente	
	mayor.	
	Exenciones s/Ordenanza 1683/2014-Artículo 13º inc.2 a 8	

TITULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 6º	Fijense los siguientes derechos y tasas:	
	Rige su funcionamiento Ordenanza 1291/10 Código de Habilitaciones.	
	1 - HABILITACIÓN DE COMERCIO Y/O INDUSTRIA AÚN LOS TEMPORARIOS	
	1-1 Por solicitud fijo	260,00

	1-2 Tasa por habilitación de los siguientes rubros:	
	1-2-1 Actividades en general	780,00
	1-2-2 Restaurante, casa de comidas y similares	1.820,00
	1-2-3 Hotelería y Alojamiento en general	3.640,00
	1-2-4 Confeitería bailables, disquerías y similares	4.550,00
	1-2-5 Juegos Electrónicos, pool y otros juegos permitidos	3.640,00
	1-2-6 Cibers y Locutorios	2.600,00
	1-2-7 Habilitación de Taxis, Radio taxis, Remises	650,00
	1-2-8 Transporte de personas, por asiento	39,00
	Mínimo por vehículo	390,00
	1-2-9 Empresas Privadas o mixtas prestadoras de servicios de comunicación, agua, cloacas	
	electricidad, verificación técnica vehículos y otros.	6.500,00
	1-2-10 Empresas Privadas o mixtas de correspondencia y/o encomienda	3.900,00
	1-2-11 Bares, confiterías, cafés	3.250,00
	1-2-12 Desagotes de pozos absorbentes y desagotes en general (ordenanza 1394-12)	4.030,00
	1-2-13 Habilitación de anexos, cuando no corresponda a ninguno de los incisos 2,3,4,5,6,	
	10,11 y 12	1.950,00
	1-2-14 Sala de entretenimiento, juegos de azar	6.500,00
	1-2-15 Servicio de contenedores de residuos	2.600,00
	1-2-16 Casa de hospedaje	3.900,00
	1-2-17 Servicios de cobranzas	3.900,00
	1-2-18 Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal, están	
	exentos, siempre que en sus establecimientos no realicen ventas de cosas	
	muebles, Ordenanza 753/01.	
	1-2-19 Carro panchero, carribar y similares	2.600,00
	1-2-20 Prestador de Turismo Activo, Ordenanza 1559/13 En pesos	3.250,00
	1-2-21 Habilitación de vehículos especiales para el transporte de personas de corta y	
	media distancia. En Pesos	2.600,00
	1-2-22 Otras Actividades Financieras	2.600,00
	1-2-23 Ver Ordenanza 2026/18- Establecimientos Elaboradores	780,00

	EL TRASLADO COMERCIAL ABONARÁ LA TASA POR SOLICITUD MAS EL 50% DE LA	
	HABILITACIÓN DEL RUBRO CORRESPONDIENTE.	
	EXENCIONES: A LOS MICRO EMPRESARIOS DE NUESTRA LOCALIDAD QUE TRAMITAN	
	EL REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS	
	Y/O REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS,	
	CUYA MATERIA PRIMA SEA LOCAL, POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS.	
Artículo 7º	Toda solicitud de habilitación de comercio y/o industria deberá ser acompañada de la siguiente	
	documentación:	
	1 - Constancia de Inscripción en la Administración Federal de ingresos Públicos.	
	2 - Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.	
	3 - Copia del contrato social, para sociedades construidas legalmente y nómina completa	
	de los integrantes cuando se tratara de sociedades de hecho.	
	5 - Copia del contrato de locación sellado por la Agencia de Recaudación Tributaria de la	
	Provincia de Río Negro, en caso de ser inquilinos.	
	6 - Certificado de antecedentes, cuando la habilitación sera referida a: confiterías bailables,	
	bares, restaurantes, hoteles, hospedajes, servicios de transportes de pasajeros, actividades	
	de enseñanza no oficiales, guarderías, jardines de infantes y otras actividades	
	similares a las enunciadas.	
	7 - Cuando existan disposiciones de carácter nacional y/o provincial a cumplimentar para	
	el desarrollo de las actividades, la Municipalidad extenderá la habilitación correspondiente	
	solo después de cumplir con tales exigencias.	
Artículo 8º	RENOVACION ANUAL Y REHABILITACIÓN - A REGLAMENTAR	

TITULO V

TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE PÚBLICA

Artículo 9º	Fíjese como alícuota general de la tasa el 5 %o sobre los ingresos brutos del mes.
	Fíjese como alícuota el 8 %o para las categorías Hipermercados, calculado de la misma
	forma.
	El sistema de liquidación es por autodeterminación, debiendo el contribuyente presentar

	la declaración jurada mensual, que permitirá calcular el importe a pagar.	
	La declaración jurada y el pago, deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la	
	finalización del mes a declarar, como indica el siguiente esquema:	
	Período	Base Imponible
	Venc.DDJJ y Pago	
	01	Enero
		28/02
	02	Febrero
		30/03
	03	Marzo
		30/04
	04	Abril
		30/05
	05	Mayo
		30/06
	06	Junio
		30/07
	07	Julio
		30/08
	08	Agosto
		30/09
	09	Septiembre
		30/10
	10	Octubre
		30/11
	11	Noviembre
		30/12
	12	Diciembre
		30/01
	Si el día del vencimiento coincide con un día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil	
	Siguiente.	
	1- Montos Mínimos a Ingresar	
	Fíjense los siguientes montos mínimos en pesos a ingresar por cada período mensual:	
	1-1 Actividades en general	260,00
	1-2 Empresas del estado prestadoras de servicios	6.500,00
	1-3 Bancos y entidades financieras	65.000,00
	1-3-1 Otras actividades financieras	2.210,00
	1-4 Casas o agencias de cambio, capitalización y ahorro	3.250,00
	1-5 Confiterías bailables, discotecas y similares	1.950,00
	1-6 Alojamiento por hora y similares	2.600,00
	1-7 Procesamiento de frutas, verduras y hortalizas	156,00
	Las actividades vinculadas a la manipulación, clasificación, embalaje, conservación,	

	procesamiento y/o transformación industrial de frutas, verduras y hortalizas con desti-	
	no a la comercialización directa o indirecta, incluso las vinculadas a la explotación, esta	
	rán alcanzados por esta tasa.	
	1-8 Alquiler y/o venta de películas, video-juegos y similares	325,00
	1-9 Empresas Mayoristas y/o distribuidoras en general	1.690,00
	1-10 Empresas privadas y/o mixtas prestadoras de servicios de agua, cloacas y	
	electricidad y comunicaciones	3.900,00
	Superando los cuatrocientos (400) usuarios debe abonar un adicional por c/u de	10,50
	1-11 Venta ambulante: a) con domicilio en Río Colorado	910,00
	b) sin domicilio en Río Colorado	1.300,00
	1-12 Sala de entretenimientos (Juegos de azar Ordenanza 575/98) por máquina	390,00
	1-13 Taller de Verificación de vehículos (Ordenanza 628/99)	2.600,00
	1-14 Empresas Privadas prestadoras del servicio de gas suministrado por red domicilia-	
	ria Ordenanza 585/98	19.500,00
	Superando los 400 usuarios, deberá abonar un adicional por c/u de	10,40
	1-15 Venta Ambulante de panchos, choripanes y hamburguesas en la vía pública	390,00
Artículo 10º	En las actividades de comercialización de:	
	a- Cigarrillos, tabacos, boletas de prode, quiniela, billetes de lotería y otros similares por	
	sorteo, la base del tributo será la diferencia entre el precio de venta y el precio de costo	
	o compra.	
	b- En caso de actividades a comisión, la base del tributo será el importe bruto de las	
	mismas.	
Artículo 11º	Ante la falta de información, se podrán determinar de oficio los montos de ingresos brutos	
	mensuales en base a la información suministrada por el contribuyente a la Agencia de	
	Recaudación Tributaria de Río Negro, o en su defecto al promedio de los 4 (cuatro) últimos	

	meses declarados, para aquellos contribuyentes que no presenten su declaración	
	jurada de ingresos.	
	En los comercios que declaren sin movimiento se aplicará el mínimo de la categoría que le	
	corresponde.	
	EXENCIONES: Ordenanza 787/2001	
	a- Exímase por el término de 3 (tre) años el pago de la Tasa por Habilitación Municipal y	
	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Pública a aquellos micro emprendedores	
	que tramitan el Registro Provincial de Establecimientos Elaboradores de Alimentos y/o	
	Registro Federal de Establecimientos Elaboradores de Alimentos cuya materia prima	
	sea local.	
	b- Exímase por el término de 3 (tres) años el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad	
	e Higiene Pública a aquellos micro emprendedores que obtengan al Registro Provincial	
	de Establecimientos Elaboradores de Alimentos y/o Registro Federal de Establecimien-	
	tos Elaboradores de Alimentos.	

TITULO VI

CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 12º	Se percibirán los siguientes derechos:
	1- Por habilitación de todo sistema de pesas o medidas comerciales
	2- Por contrasted de las mismas
	3- Por contraste de básculas de comercialización o industria. El pago de la certificación es-
	tará a cargo del solicitante y el importe será fijado por personal autorizado e idóneo.
	4- Por contraste de básculas libradas a servicios públicos. El pago de la certificación estará
	a cargo del solicitante y el importe será fijado por personal autorizado e idóneo.

TITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13º	Se abonará por bimestre de la siguiente forma:	
	1- Letreros, Avisos y Letreros Combinados, de más de un (1) m2	
	1-1 Frontales	
	a) Letreros, por m2 o fracción	21,00
	b) Aviso y Letrero Combinado, por m2 o fracción	35,00
	1-2 Salientes	
	a) Letreros, por m2 o fracción	35,00
	b) Aviso y Letrero Combinado, por m2 o fracción	62,00
	1-3 Publicidad en indicadores de calles	
	Regido por Ordenanza 1085/06. SE TRANSCRIBE PARTE DEL TEXTO	
	Art.9º Ord. 1085/06 Créase las siguientes zonas a efectos de establecer el valor del patrocini-	
	nio empresarial:	
	Zona "Microcentro", demarcada por las calles:	
	Avenida Berutti entre Avenida San Martín y Expedicionarios al Desierto,	
	Avenida San Martín entre Avenida Berutti y Avenida República Española,	
	Avenida República Española entre San Martín y 9 de Julio,	
	Paseo de Los Inmigrantes entre 9 de Julio y Expedicionarios al Desierto,	
	Expedicionarios al Desierto entre Paseo de los Inmigrantes y Avenida Berutti,	
	Avenida Italia entre Laprida y Rodríguez Peña,	
	Zona "Urbana": comprende el resto de las calles del Ejido Municipal	
	Art.10º Ord. 1085/06 Fíjese los siguientes valores:	
	Zona Microcentro el cartel por dos(2) años	1.100,00
	Zona Urbana el cartel por dos (2) años	941,00
	Art.11º Ord.1085/06 Fíjense los precios anteriores como base de su actualización que	
	que será anual a partir de enero de cada año.	
	Art.12º Ord.1085/06 Fíjense los siguientes valores de renovación anual al 50% según lo	

	establecido en el Artículo 10º de la presente ordenanza.	
	2- Sellado de Volantes, Folletos, Afiches se abonará:	
	a) Por cada 1000 unidades o fracción para repartir	518,00
	b) Por cada 500 unidades o fracción de hasta 1 m2	277,00
	c) por cada 500 unidades o fracción de más de 1 m2	346,00
	3- Para instituciones sin fines de lucro, registradas en el Municipio, el Poder Ejecutivo podrá eximir y/o reducir estos valores.	
	4- Las declaraciones juradas de la publicidad ubicada en jurisdicción municipal, deberán ser presentadas antes de la fecha de vencimiento del último pago anual.	

TITULO VIII

INSPECCION DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES, CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES

Artículo 14º	Los derechos correspondientes a éste Capítulo, serán fijados en cada caso particular, que requiera intervención municipal.
---------------------	--

TITULO IX

DERECHOS POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y/O DOMICILIO

Artículo 15º	Por venta ambulante se abonará, por día y por vendedor los siguientes derechos (Rige la actividad la Ordenanza 149/92)	
	1- Frutas, verduras, legumbres, y productos de granja	
	1-1 Con domicilio en Río Colorado	
	1-1-1 Por día	351,00

	1-1-2 Por mes	1.034,00
	1-2 Sin domicilio en la localidad	
	1-2-1 Por día	519,00
	2- Ropería, géneros, hilos, art. de bazar	620,00
	3- Artículos de mimbres, escobas, plumeros, cepillos	620,00
	4- Fotografía, plásticos, juguetes, fantasías	519,00
	5- Joyas, alhajas, cosméticos, cuadros, alfombras, art. suntuarios	1.034,00
	6- Calzados y muebles	1.034,00
	7- Peces, moluscos y crustáceos:	
	7-1 Con domicilio en Río Colorado	
	7-1-1 Por día	351,00
	7-1-2 Por mes	1.034,00
	7-2 Sin domicilio en la localidad	
	7-2-1 Por día	1.040,00
	8- Vendedores de helados y cafés	
	8-1 Por día	274,00
	8-2 Por temporada	1.209,00
	9- Vendedores de billetes, loterías, rifas, bonos por año	1.300,00
	10- Compra y venta de chatarra y artículos en desuso por día	261,00
	11- Vendedores ambulantes no especificados por día	1.040,00
	12- Los comerciantes con local habilitado, que tengan vendedores en la vía pública y/o domicilio (con igual actividad complementaria a la habilitada), abonarán por cada vendedor por bimestre	413,00
	13- Vendedores ambulantes (no artesanos) en fiestas populares a realizarse en predios cerrados y/o abiertos por metro lineal de frente: a tratar con la entidad organizadora de fiestas	
	14- Vendedores Artesanos Locales (Ordenanza 400/95) S/CARGO	
	15- Vendedores Artesanos Visitantes- autorizados por día (Ord.400/95)	208,00
	16- Abastecedores de Mutuales, cada vez que se establecen en la localidad	1.206,00
	En concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Pública, abonarán el 0.5%	

	sobre las ventas realizadas en el período (Ordenanza 395/95).	
Artículo 16º	Las actividades comerciales de venta o prestación de servicios ambulante en la vía pública y/o a domicilio se regirán por las siguientes disposiciones:	
	1- Realizadas por personas con domicilio en la localidad: estarán sujetas a lo establecido en el Capítulo IV y V, habilitación y tasa	
	2- Realizadas por personas sin domicilio en la localidad:	
	2-1 Presentación visa extendida por la Cámara de Comercio e Industria de Río Colorado	
	2-2 Inspección bromatológica cuando se trate de productos alimenticios.	
	2-3 Presentaciones de factura de compra de la mercadería ofrecida.	
	El permiso Municipal se otorgará por un mínimo de dos días y un máximo de cinco -sin incluir sábados y domingos- y no podrá exceder de dos permisos mensuales por firma vendedora, a excepción de los vendedores ambulantes que concurren exclusivamente a fiestas populares.	
	Por día sábado y domingo se abonará un recargo del 30% sobre el valor diario.	
	EXCEPCIONES: se exceptúan del pago de los mencionados derechos a las personas con discapacidad física, contra presentación de la certificación correspondiente, como así también los productores y artesanos locales, vendedores callejeros de diarios y revistas.	
	El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a instituciones de bien público, educativas, deportivas, sociales y culturales.	

TITULO X

USO Y SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 17º	Los derechos legislados en éste capítulo quedan en suspenso por el cierre del matadero Municipal, de producirse su rehabilitación se procederá a la determinación de los valores correspondientes. (no se presta Ordenanza 269/94)
---------------------	---

TITULO XI
INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

Artículo 18º	Se abonarán los siguientes derechos establecidos en PESOS:	
	1- Por introducción de productos alimenticios para consumo humano que requieran de ins-	
	pección bromatológica, provenientes de establecimientos productores o comercios ma-	
	yoristasy distribuidores ubicados fuera de la comarca del río colorado, para ser distribui-	
	dos en los comercios habilitados de nuestra localidad. Tributarán por INSPECCIÓN:	
	1-1 Carne bovina, por cada 10 kgs	3,10
	1-2 Carne ovina, caprina y de cerdo, por cada 10 kgs	3,10
	1-3 Fiambres, embutidos y derivados de la carne, por cada 10 kgs	3,10
	1-4 Aves de corral, por cada 10 kgs	2,00
	1-5 Peces, moluscos y crustáceos, por kg	0,60
	1-6 Leche y derivados lácteos, sólidos por cada 10 kgs y líquidos por c/10 lts	1,10
	1-7 Productos de panadería y pastas frescas, por cada 10 kgs	1,80
	1-8 Dulces, mermeladas y golosinas, por cada 10 kgs	2,20
	1-9 Huevos, por cada 10 docenas	1,80
	1-10 Productos congelados y súper congelados, por kg	2,65
	1-11 Frutas y verduras por cada 10 kgs	0,90
	1-12 Agua para consumo humano y bebidas sin alcohol, por cada 10 lts	0,60
	1-13 Bebidas alcohólicas por cada 10 lts	0,90
	1-14 Materias primas para elaboración de productos alimenticios, por cada 10 kgs	1,10
	1-15 Conservantes y aditivos permitidos por el CAA Ley 18284 para elaborar alimentos	188,50
	1-16 Productos alimenticios secos de almacén	188,50
	1-17 Otros productos no identificados por cada 10 kgs	2,00
	Mínimo a tributar por inspección bromatológica de productos alimenticios	260,00
	2- Por introducción de productos alimenticios para consumo humano que requieran de ins-	
	pección bromatológica, por parte de empresas radicadas en las localidades de Río Colora	

	do y La Adela , para ser distribuidos en los comercios habilitados de nuestra localidad tribu-	
	tarán POR INSPECCIÓN:	
	2-1 Carnes bovina, por cada 10 kgs	2,75
	2-2 Carnes ovina, caprina y de cerdo, por cada 10 kgs	2,75
	2-3 Fiambres, embutidos y derivados de la carne, por cada 10 kgs	2,75
	2-4 Aves de corral, por cada 10 kgs	1,80
	2-5 Peces, moluscos y crustáceos, por kg	0,60
	2-6 Leche y derivados lácteos, sólidos por c/10 kgs y líquidos p/c 10 lts	0,90
	2-7 Productos de panadería y pastas frescas, por cada 10 kgs	0,90
	2-8 Dulces, mermeladas y golosinas, por cada 10 kgs	1,75
	2-9 Huevos, por cada 10 docenas	0,90
	2-10 Productos congelados y súper congelados, por kg	2,20
	2-11 Frutas y verduras, por cada 10 kgs	0,55
	2-12 Agua para consumo humano y bebidas sin alcohol, por cada 10 lts	0,25
	2-13 Bebidas alcohólicas, por cada 10 lts	0,55
	2-14 Materias primas para elaboración de productos alimenticios, por cada 10 kgs	0,55
	2-15 Conservantes y aditivos permitidos por el CAA Ley 18284 para elaborar alimentos	126,00
	2-16 Productos alimenticios secos de almacén	94,00
	2-17 Otros productos no identificados, por cada 10 kgs	1,80
	Mínimo a tributar por inspección bromatológica de productos alimenticios	195,00
	3- Por inspecciones bromatológicas a entidades, establecimientos educativos, culturales,	
	deportivos, sociales y cooperadoras:	
	3-1 Por solicitud de permiso para la elaboración de productos alimenticios	130,00
	3-2 Por inspección bromatológica	260,00

TITULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo	Se percibirán los siguientes derechos bimestrales:	
-----------------	--	--

19º		
	1- Por ocupación del espacio terrestre:	
	1-1 Ocupación de veredas o espacios públicos por m2 o fracción menor	65,00
	1-2 Ocupación del subsuelo por empresas de Servicios Públicos o particulares con el ten-	
	dido de cables, cañerías, tuberías o similares, por cada 100 m lineales o fracción menor	
	por bimestre (Ordenanza 759/2001)	26,00
	2- Ocupación del espacio aéreo 2-1 Por metro lineal para empresas que utilicen redes de	
	Transmisión o de comunicación de cualquier índole.	
	2-2 6% sobre la facturación de energía eléctrica (Ord.433/96)	
	2-3 Ocupación de vía pública con marquesinas, toldos, toldillos y similares por bimestre	260,00
	por año adelantado	1.170,00
	EXCEPCIONES: Quedan exceptuados del pago de los gravámenes mencionados, los esta-	
	blecimientos escolares e instituciones sin fines de lucro.	

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 20º	Fíjense los siguientes derechos:	
	1- Certificados de libre deuda de inmuebles, para trámites en escribanía, estudios jurídicos y otros; por lote	400,00
	2- Registro de firma de la razón social, para certificaciones en solicitudes de guía, - certificados de venta	500,00
	3- Oficios Judiciales	400,00
	4- Carnets su otorgamiento y renovación: ORDENANZA 737/00	
	4-1 INICIAL , trámite COMUN	
	-Por un año	250,00
	-Por tres años	600,00
	-Por cinco años	1.000,00

	4-2 INICIAL, trámite PROFESIONAL-	
	-Por un año	600,00
	-Por dos años	900,00
	4-3 RENOVACION, trámite COMÚN	
	-Por un año	200,00
	-Por dos años	400,00
	-Por tres años	600,00
	-Por cinco años	800,00
	4-4 RENOVACION, trámite PROFESIONAL	
	-Por un año	500,00
	-Por dos años	750,00
	5- Duplicado de Carnet	350,00
	6- Copia del código de zonificación	700,00
	7- Copia de la Ordenanza Fiscal	400,00
	8- Copia de la Ordenanza Impositiva	400,00
	9- Copia de la Carta Orgánica	300,00
	10- Copia de Ordenanzas y reglamentación varias no especificadas:	
	10-1 Por hoja	7,00
	10-2 Mínimo	26,00
	10-3 Por certificación de la mismas, por hoja	6,50
	11- Libreta sanitaria	200,00
	12- Otorgamiento Informe	200,00
	13- Copias de documento Municipal autenticado	40,00
	14- Informe de deuda (listados de computadora)	65,00
	15- Re plastificado de carnet	200,00
	16- Derogado por Ordenanza 2051/2019	
	17- Solicitud de informe datos catastrales	200,00
	18- Copia de plano de construcción o mensura, archivado cada uno	200,00
	19- Ejemplar de padrón de habilitaciones comerciales	400,00
	20- Certificación de propiedad de inmuebles	200,00

	21- Identificación de número de partida	65,00
	22- Tasa de Emisión y Distribución	15,00
	23- Otorgamiento de libre deuda, obra gas, cloacas, patentes de motos, ciclomotores y ot	200,00
	24- Copia de cada plancheta catastral con listado de propietarios	130,00
	25- Concepto no especificado	200,00
	26- Credencial por habilitación de vehículo destinado a transporte de sustancias alimenticias por 1 (un) año	700,00
	27- Copia de guía de traslado de animales	
	28- Solicitud de título de marca	
	29- Renovación de título de marca	
	30- Solicitud de título de señal	
	31- Renovación de título de señal	
	32- Gestión otorgamiento de duplicado título de marca o señal	
	33- Tansferencia de marca o señal	
	Items 27 al 33 inclusive, cedidos a Sociedades Rurales por Ley	

TITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21º	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- PARQUES Y CIRCOS	
	1-1 Habilitación	2.600,00
	1-2 Depósito de garantía	6.500,00
	1-3 Por día de función Parque hasta 6 atracciones	780,00
	1-4 Por día de función Parque hasta 10 atracciones	1.300,00
	1-5 Por día de función circo	1.300,00
	2- CARRERAS DE CABALLOS	
	2-1 Solicitud de permiso	26.000,00
	2-2 Derechos de espectáculos	39.000,00
	3- CARRERAS DE OTROS ANIMALES	

	3-1 Solicitud de permiso	1.300,00
	3-2 Derechos de espectáculos	2.600,00
	4- CARRERAS DE VEHICULOS A MOTOR	
	4-1 HASTA 500 c.c.	
	4-1-1 Solicitud de permiso	1.300,00
	4-1-2 Derechos por espectáculo por día	1.950,00
	4-2 HASTA 2000 c.c.	
	4-2-1 Solicitud de permiso	5.200,00
	4-2-2 Derechos por espectáculo por día	5.200,00
	4-3 MAS DE 2000 c.c.	
	4-3-1 Solicitud de permiso	2.600,00
	4-3-2 Derechos por espectáculo por día	3.900,00
	5- ESPECTÁCULOS EN GENERAL	
	5-1 Solicitud de permiso	260,00
	5-2 Derechos por espectáculos	650,00
	6- PASEOS DE CHICOS	
	6-1 En trencitos, triciclos, cuatriciclos o similares por día	274,00
	6-2 En vehículos de tracción a sangre por día	274,00
	7- SERVICIO DE TRENCITOS (Ordenanza 550/98)	
	7-1 Con domicilio en Río Colorado, por mes	415,00
	7-2 Sin domicilio en Río Colorado, por día	210,00
	8- BAILES	
	8-1 Solicitud de permiso	1.560,00
	8-2 Derechos por espectáculos	5.200,00
	EXCEPCIONES: A solicitud de las Instituciones locales las mismas podrán ser eximidas de	
	los presentes derechos, cuando los espectáculos o actividades sean consideradas de inte	
	rés cultural y/o benéfico.	

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 22º	Se abonarán los siguientes derechos, por unidad y por bimestre:	
	1- Mesa de billar, pool o similares	260,00
	2- Juegos electrónicos por máquinas	650,00
	3- Otros juegos permitidos de entretenimiento, ciber y locutorios, por máquina	260,00
	OBSERVACIÓN: Los comercios que deseen instalarse en la vía pública deberán obtener el	
	permiso municipal y abonar la tasa correspondiente.	
	Estos derechos no eximen de lo dispuesto en los capítulos IV y V.	

TITULO XVI**DERECHO DE CATASTRO**

Artículo 23º	Se percibirán los siguientes derechos por visación:	
	1- Plano de subdivisión y mensura de tierra:	
	1-1 Zona urbana:	
	1-1-1 El seis por mil (6%) sobre la valuación fiscal de la tierra.	
	1-1-2 El tres por mil (3%) sobre la valuación fiscal de las mejoras.	
	1-1-3 Adicional por lote	350,00
	1-2 Zona suburbana y rural bajo riego:	
	1-2-1 El seis por mil (6%) sobre la valuación Fiscal de la tierra.	
	1-2-2 El tres por mil (3%) sobre la valuación Fiscal de las mejoras.	
	1-2-3 Adicional por hectárea	105,00
	1-3 Zona suburbana y rural en área de secano:	

	1-3-1 El seis por mil (6%) sobre la valuación Fiscal de la tierra.	
	1-3-2 El tres por mil (3%) sobre la valuación Fiscal de las mejoras.	
	1-4 Propiedad horizontal:	
	1-4-1 El tres por mil (3%) sobre la valuación fiscal.	
	2- Copia de planos catastrales	
	2-1 Planos de secciones A,B,C y D, Colonia Reig y acceso a Río Colorado	325,00
	2-2 Planos de secciones E,F,G,H,J y K, Río Colorado, Buena Parada y Colonia Juliá y Echarren y Reig	445,00
	2-3 Plano de Río Colorado N° 10	260,00
	2-4 Plano urbano de Río Colorado, tamaño grande con nomenclatura catastral actualizada	325,00
	2-5 Plano ejido municipal (sin nomenclatura catastral)	325,00
	2-6 Plano Dpto Pichi Mahuida	325,00
	3- Otorgamiento de línea o nivel	
	3-1 En sección E y C zona urbana	1.300,00
	3-2 En el resto de las secciones	1.950,00
	4- Extensión de certificados	
	4-1 Para conexión de luz	195,00
	4-2 Para conexión de luz en planes de vivienda (res.140/98)	130,00
	4-3 Determinación de la numeración del frente de la propiedad	195,00
	4-4 Certificado de amojonamiento por cada lote	390,00

TITULO XVII
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 24º	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- Construcciones particulares: viviendas, locales, galpones y tinglados	
	1-1 Abonarán 0.20 % sobre el m2 de construcción	
	1-1-1 Viviendas	9.400,00
	1-1-2 Locales	10.800,00
	1-1-3 Galpones	4.900,00
	1-1-4 Tinglados	2.900,00
	1-1-5 Viviendas de interés social (barrios)	6.250,00
	1-2 Inspección final de obra	665,00
	Los planes de viviendas masivos de carácter social, ejecutados por empresas privadas y transferidos a Organismos Públicos abonarán los derechos fijados precedentemente más el 10% por cada obra respectiva de igual superficie y características constructivas.	
	2- Planos económicos, aprobado por el Concejo Deliberante (Ordenanza 10/90):	
	2-1 Categoría A	3.900,00
	2-2 Categoría B	1.950,00
	2-3 Categoría C	1.300,00
	3- Obras Públicas para la extensión y/o renovación de servicios	
	3-1 Obras de tendido aéreo (no permitido por Ordenanza 600/99)	
	3-2 Obras realizadas en veredas y/o calles no pavimentadas	
	3-2-1 El 0.6% del monto de la obra	
	3-2-2 El 3% del monto de la obra en depósito de garantía	
	3-3 Obras realizadas en calles pavimentadas	
	3-3-1 El 0.9% del monto de la obra	
	3-3-2 El 4% del monto de la obra en depósito de garantía	
	3-4 Certificaciones e inspecciones Municipales	
	3-4-1 Solicitud de supervisión y control de ejecución por visita	2.600,00
	3-4-2 Solicitud de certificado final de obra 0.15% del monto de obra.	

	3-5 Obra Pública en general y renovación de cualquier servicio público, ubicado en el Ejido de Rio Colorado:	
	3-5-1 El 0.1% del monto de la obra	
	3-5-2 El 0.50% del monto de la obra en depósito de garantía	
	EXCEPCIONES: QUEDARÁN EXIMIDAS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS EMPRESAS CONTRATADAS POR CONSORCIO DE VECINOS Y QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE.	

TITULO XVIII
DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 25º	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- SEPULTURA EN TIERRA	
	1-1 Inhumación	
	1-1-1 Inhumación simple (en fosa ocupada)	350,00
	1-1-2 Inhumación con base para monumento (hormigón simple 1.20x2x4x0.07m)	845,00
	1-1-3 Inhumación bajo monumento (cuando el espacio lo permita)	1.120,00
	1-1-4 Inhumación con sótano construido	390,00
	1-2 Reducciones (desde los diez (10) años, en los casos que corresponda)	
	1-2-1 Demolición de monumento	1.340,00
	1-2-2 Sin demolición de monumento	350,00
	1-2-3 Con demolición de base	910,00
	1-2-4 Sin demolición de base	350,00
	1-3 Arrendamiento	
	1-3-1 Arrendamiento inicial por 5 años	585,00
	1-3-2 Arrendamiento de tierra para construcción de sótano, o reserva de la misma	
	1-3-2-1 Por 5 años	1.040,00

	1-3-2-2 Por 10 años	910,00
	1-3-2-3 Por período mayor a 10 años, se hará proporcional el valor establecido para 10 años con una quita del 10%.	
	1-4 RENOVACION	
	1-4-1 Por 1 año	300,00
	1-4-2 Por 3 años	600,00
	1-4-3 Por 5 años	900,00
	1-4-4 Por 10 años	1.560,00
	1-4-5 Por período mayor a 10 años, se hará en forma proporcional el valor establecido para 10 años con una quita del 10%.	
	OBSERVACIONES: Menores de 10 años abonarán el 60% en los puntos 1-1;1-2;1-3;1-4.	
	2- SEPULTURA EN NICHO	
	2-1 Inhumación	
	2-1-1 Inhumación y cierre temporario	715,00
	2-2 Retiro de lápida	520,00
	2-3 Reducciones (a partir de los 35 años, en los casos que corresponda).	
	2-3-1 Sin retiro de lápida	1.950,00
	2-4 Arrendamiento inicial	
	2-4-1 Por 5 años	5.600,00
	2-4-2 Por 5 años en hasta 5 cuotas, con un interés mensual del 1% directo	
	2-5 RENOVACION	
	2-5-1 Por 1 año	1.150,00
	2-5-2 Por 3 años	2.900,00
	2-5-3 Por 5 años	3.400,00
	2-5-4 Por 10 años	6.250,00
	2-5-5 Por período mayor a 10 años, se hará en forma proporcional al valor establecido para 10 años, con una quita del 10%.	

	3- SEPULTURA EN PANTEON	
	3-1 Inhumación	
	3-1-1 Inhumación de urnas	910,00
	3-1-2 Inhumación de ataúdes	1.560,00
	3-2 Arrendamiento	
	3-2-1 Arrendamiento de tierra, por 50 años, el m2	2.900,00
	3-3 RENOVACION	
	3-3-1 Por 5 años, después de los 50 años, por m2	1.200,00
	3-4 Higiene	
	3-4-1 Por año (siempre deberá abonarse por el mismo período del arrendamiento o renovación)	260,00
	3-5-Reducciones	
	3-5-1 Con retiro de lápida	1.950,00
	4- OTROS SERVICIOS	
	4-1 Traslado	
	4-1-1 Traslado de ataúdes, dentro del Cementerio:	
	4-1-1-1 De nicho a tierra	1.150,00
	4-1-1-2 De nicho a nicho	885,00
	4-1-2 Traslado de urnas, dentro del Cementerio:	
	4-1-2-1 De nicho a tierra	664,00
	4-1-2-2 De nicho a nicho	664,00
	4-1-2-3 De tierra a tierra	664,00
	4-1-2-4 De tierra a nicho	664,00
	4-2 Introducción (desde otros Cementerios y/o Municipios)	
	4-2-1 Introducción de ataúdes	
	4-2-1-1 A nicho	460,00
	4-2-1-2 A tierra simple	676,00
	4-2-1-3 A tierra con base para monumento	1.000,00
	4-2-2 Introducción de urnas:	

	4-2-2-1 A nicho/bóveda	676,00
	4-2-2-2 A tierra	884,00
	4-3 Depósito:	
	4-3-1-1 Por día, durante los 30 primeros días	130,00
	4-3-1-2 Por día, a partir de los 30 días	11,00
	4-4 Registro de Cremación	
	4-4-1 Por el ingreso y permanencia mínima (24/48hs) en el Cementerio local y su registro	455,00
	4-4-2 Orden de retiro del Cementerio	260,00
	OBSERVACIONES: la prestación de los servicios fijados en los incisos 1-1;1-3;2-1;2-4; se	
	llevará a cabo con el pago total del arrendamiento o con la adopción de un plan de pagos	
	y la primera cuota efectivizada.	
	Los nichos serán ocupados por riguroso orden en la sección . En caso de existir nichos	
	En caso de existir nichos desocupados en otras secciones, los deudos pueden optar por	
	ese nicho y su valor será un 20% menos al valor establecido para el arrendamiento inicial.	
	5- SEPELIO PARA INDIGENTES (Ordenanza 1184/08)	
	Este servicio se brindará previo dictamen favorable de la Secretaría de Desarrollo Social. -	
	El mismo incluye traslados, provisión de ataúd, velatorio y únicamente sepultura en tierra,	
	servicio éste que no podrá ser modificado o mejorado y se registrá por lo reglamentado en	
	la citada Ordenanza.	
	5-1 El precio total del servicio será de	A DETERMINAR
	5-2 En caso de traslado por fallecimiento fuera del medio, se abonará a la empresa pres-	
	tataria, de acuerdo a las condiciones pactadas por ésta y el Poder Ejecutivo.	

TITULO XIX

TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS Y BONOS CONTRIBUCIÓN

Artículo 26°	Las rifas que se ofrezcan en el Ejido Municipal, debidamente autorizadas, abonarán una
	tasa del 10% para las locales y 15% para las demás, sobre el precio de venta.

	Las que no cuenten con la autorización correspondiente, serán secuestradas y los responsables sujetos a penalidades y multas equivalentes al doble de la tasa a abonar.
	Los bonos de contribución, tómbolas locales y similares que se ofrezcan en el Ejido Municipal autorizados, abonarán una tasa del 5% sobre el precio de venta.
	Las que no cuenten con la autorización correspondiente, serán secuestradas y los responsables sujetos a penalidades y multas equivalentes al doble de la tasa a abonar.
	El Municipio podrá eximir de la tasa a Instituciones de bien público y sin fines de lucro, a solicitud de éstas.

TITULO XX

TASA POR CONTROL DE MARCAS, SEÑALES Y GUIAS

Artículo 27°	TRASPASADO POR LEY A LA SOCIEDAD RURAL
---------------------	---

TITULO XXI

CONTRIBUCIONES Y MEJORAS

Artículo 28°	Fijese los siguientes valores de obras:
	Regido por Ordenanza "Sistema General de Contribución de mejoras."

TITULO XXII

DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 29º	Los valores correspondientes, serán establecidos al momento de producirse el hecho im-
	ponible.

TITULO XXIII

PATENTES DE VEHÍCULOS Y RODADOS

Artículo 30º	Abonarán los siguientes montos en pesos, aquellos vehículos modelo Año 2000 o poste-		
	riores, cuyas cilindradas no superen los 110 c.c.:		
	1- Motovehículos y similares		
	1-1 Iniciación de trámites (con documentación provisoria)	202,00	
	1-2 Arancel de Inscripción (por única vez)	202,00	
	1-3 Transferencia	100,00	
	1-4 Derecho de Patente semestral según año de fabricación y cilindrada, de acuerdo a la		
	siguiente tabla:		
	Modelo / Cilind.	Hasta 100 cc.	De 101 a 110 cc.
	2004	65.00	120.00
	2005	71.00	138.00
	2006	82.00	155.00
	2007	95.00	173.00
	2008	104.00	197.00
	2009	118.00	221.00
	2010	135.00	250.00
	2011	151.00	282.00
	2012	168.00	320.00
	2013	179.00	331.00
	2014	189.00	351.00
	2015	198.00	370.00

	2016	208.00	390.00
	2017	215.00	407.00
	2018	230.00	430.00
	2019	240.00	450.00
	El vencimiento del derecho de patente, será los días 15/06 y 15/12, para el primer y segundo semestre respectivamente.		
	La fecha de radicación del motovehículo en el registro de la propiedad automotor, genera la obligatoriedad de pago de la patente que será proporcional a la fecha en que se realice la misma.		

TITULO XXIV

TRABAJOS A TERCEROS

Artículo 31º	La realización de trabajos, prestaciones de servicios y/o provisión de materiales de producción u origen municipal estarán sujetas al pago de los siguientes valores, pagaderos por adelantado.	
	1- ALQUILES DE EQUIPOS Y TRABAJOS por hora	
	1-1 Camión	2.400,00
	1-2 Cargadora grande JD 544A	4.000,00
	1-3 Cargadora y retroexcavadora CRIBSA (CASE)	3.500,00
	1-4 Motoniveladora	5.000,00
	1-5 Topadora chica	5.000,00
	1-6 Topadora grande (fuera de servicio)	
	1-7 Tractor con implementos	2.000,00
	1-8 Equipos para Pavimento de Hormigón, por metro de obra a realizar	3.500,00

	1-9 Moldes de Cordón cuneta, por cada 100 metros de obra a realizar	2.000,00
	1-10 Derogado	
	1-11 Si la ejecución de trabajos contratados se realiza fuera del horario normal, se incrementará el valor hora:	
	*Camión o Tractor	500,00
	*Cargadora	600,00
	*Motoniveladora	600,00
	1-12 Uso del carretón , por km	100,00
	la movida	2.500,00
	1-13 Tractor Chico con Desmalezadora	2.000,00
	1-14 Alquiler Vibrador para Hormigón, por día	2.000,00
	1-15 Cortador de hormigón manual - A DETERMINAR	
	1-16 Placa compactadora de 460x610 mm- A DETERMINAR	
	1-17 Allanadora de 90 cm. de diámetro - A DETERMINAR	
	2- PROVISION DE MATERIALES	
	2-1 Provisión de Arena - mínimo 5 m3	
	2-1-1 Por m3 de Arena	700,00
	2-1-2 Por viaje desde cantera (flete)	1.100,00
	2-1-3 Adicional por Km que excedan de 15	26,00
	2-2 Provisión de tierra para relleno mínimo 5 m3:	
	2-2-1 Por viaje zona urbana	800,00
	2-2-2 Por viaje zona rural	1.300,00
	2-2-3 Por viaje zona rural por km. que exedan los 15	26,00
	2-3 Provisión de piedra, mínimo 5 m3	
	2-3-1 Por m3 de piedra	800,00
	2-3-2 Por viaje desde cantera (flete)	1.100,00
	2-3-3 Adicional por km que excedan 15	26,00
	2-4 Provisión de material calcáreo, mínimo 5 m3:	

	2-4-1 Por m3 de calcáreo	700,00
	2-4-2 Por viaje desde cantera (flete)	900,00
	2-4-3 Por viaje zona rural por km que excedan los 15	26,00
	EXEPCIONES: Los casos sociales, vinculados a necesidades de vivienda serán dictaminados por la Secretaría de Desarrollo Social, pudiendo otorgarse descuentos, provisión de arena sin cargo o pagos en cuotas. Las entidades deportivas, culturales y benéficas, a solicitud expresa de las mismas y por tratamiento del Concejo Deliberante, podrán solicitar tarifas preferenciales en los alquileres de equipo y suministro de materiales.	
	3- OTROS ALQUILERES	
	3-1 Alquiler Gimnasio Municipal	
	3-1-1 Por hora para actividades Deportivas y Culturales	260,00
	3-1-2 A Instituciones y particulares con fines de lucro por día	9.100,00
	3-1-3 Por mayor carga horaria del personal por 6 hs	1.300,00
	3-1-4 Por mayor carga horaria del personal por 12 hs	2.600,00
	3-1-5 Por mayor carga horaria del personal por 18 hs	3.250,00
	3-1-6 Por mayor carga horaria del personal por 24 hs	4.160,00
	3-2 Alquiler Centro de Elaboración de Productos Alimenticios(ordenanza 1405/12)	
	3-2-1 Utilización de la Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos por "proceso de elaboración- (P.E.)	
	3-2-1-1 Elaboración de dulces, mermeladas, similares: 8 hs. de P.E.	
	Valor por hora P.E.	156,00
	3-2-1-2 Deshidratado de frutas, hortalizas enteras o mitades; 17 hs.P.E.	
	Valor por hora P.E.	130,00
	3-2-1-3 Deshidratado de frutas, hortalizas enteras o mitades: 10 hs. P.E.	
	Valor por hora P.E.	156,00
	3-2-1-4 Elaboración de tomate triturado: 3 hs. P.E.	

	Valor por hora P.E.	195,00
	3-2-1-5 Elaboración de otros productos sin uso de maquinarias: 8 hs. P.E.	
	Valor por hora P.E.	130,00
	3-2-2 Prestación de Servicios por parte del Municipio	
	3-2-2-1 Etiquetado del producto elaborado (por unidad)	6,50
	3-2-2-2 Servicio de Análisis de Laboratorio (sin reactivos)	390,00
	3-2-2-3 Gestión de inspección de productos a solicitud del interesado (RNPA)	260,00
	Afectar partida municipal correspondiente a la recepción de proyectos de elaboración que	
	necesitan ser subsidiados en un cien por ciento (100%) y que hayan sido aprobados por	
	la Secretaría de Desarrollo Social para hacer uso de la sala comunitaria de elaboración de	
	alimentos bajo esta modalidad.	
	3-3 Alquiler Ambulancia - A DETERMINAR DE ACUERDO A LOS VALORES DE PLAZA	
	3-4 Servicio de Grúa: Valor en litros nafta súper YPF	
	3-4-1 Remolque motos	20 LITROS
	3-4-2 Remolque automóvil	25 LITROS
	3-4-3 Remolque Camioneta	35 LITROS
	3-4-4 Estadía por día para todos los casos	10 LITROS
	4- CAMPING MUNICIPAL	
	5- Fíjese el valor del CAM en VEINTE (\$30.00). S/ORDENANZA 1864/2016	
	5-1 Asígnese los siguientes valores de CAM que a continuación se detallan para el -	
	uso de las instalaciones del Camping y Natatorio Municipal.	
	USO INSTALACIONES DEL CAMPING	
	5-1-1 Residentes	
	5-1-1-1 Por día	

	* Por vehículo	39,00
	* Por persona mayor de seis (6) años	19,50
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas	78,00
	5-1-1-2 Por quincena	
	*Por vehículo	390,00
	*Por persona mayor de seis (6) años	195,00
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas	780,00
	5-1-1-3 Por mes	
	*Por vehículo	585,00
	*Por persona mayor de seis (6) años	312,00
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas	1.170,00
	5-1-1-4 Por temporada	
	*Por vehículo	975,00
	*Por persona mayor de seis (6) años	510,00
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas	1.755,00
	5-1-2 Turistas y no Residentes	
	5-1-2-1 Por día	
	*Por vehículo	78,00
	*Por persona mayor de seis (6) años	39,00
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas	117,00
	5-1-3 Contingentes	
	5-1-3-1 Por día	
	*Por vehículo	97,50
	*Por grupo residente hasta 12 personas	312,00
	*Por grupo no residente hasta 12 personas	470,00
	*Contingente escolar hasta el 20/12	
	*Contingente escolares no residentes hasta 20 integrantes	585,00
	*Contingentes escolares no residentes más de 20 integrantes	1.170,00

	Educativos, deportivos y culturales	
	5-1-4 Para acampar	
	5-1-4-1 Carpa o Trailer	117,00
	5-1-4-2 Por persona mayor de seis (6) años	78,00
	5-1-4-3 Casa rodante o motor home	195,00
	5-2 USO DE LAS CABAÑAS	
	5-2-1 Residentes	
	5-2-1-1 Por día	
	*Por persona	78,00
	*Por contingente hasta 12 personas	702,00
	*Por contingente de 13 a 21 personas	780,00
	*Por contingente de 22 a 31 personas	1.170,00
	*Por contingente de 32 a 40 personas	1.560,00
	5-2-2 No Residentes	
	5-2-2-1 Por día	
	*Por persona	156,00
	*Por contingente hasta 15 personas	975,00
	*Por contingente de 16 a 24 personas	1.130,00
	*Por contingente de 25 a 34 personas	1.443,00
	*Por contingente de 35 a 40 personas	1.872,00
	5-3 USO DEL NATATORIO	
	5-3-1 Residentes	
	5-3-1-1 Mayores de 12 años	
	*Por día	31,00
	*Por quincena	312,00
	*Por mes	585,00

	*Por temporada	1.365,00
	5-3-1-2 Menores de 12 años	
	*Por día	27,00
	*Por quincena	273,00
	*Por mes	390,00
	*Por temporada	858,00
	5-3-1-3 Grupos familiares hasta seis (6) integrantes	
	*Por quincena	780,00
	*Por mes	1.560,00
	*Por temporada	2.340,00
	5-3-1-4 Grupos familiares más de seis (6) integrantes	
	*Por quincena	975,00
	*Por mes	1.755,00
	*Por temporada	2.730,00
	El certificado de control sanitario será válido por quince (15) días y su costo será de	
	1 CAM.	
	Los valores asignados para el natatorio serán los aquí descriptos, salvo que existan	
	valores inferiores en otros natatorios públicos habilitados en la localidad. En ese caso	
	deberá asignarse dicho valor a los apartados correspondientes de la presente.	
	5-3-2 Turistas	
	5-3-2-1 Por día	
	*Mayores, incluido certificado sanitario	78,00
	*Menores, incluido certificado sanitario	58,50
	EL CERTIFICADO DE CONTROL SANITARIO será válido por 15 días y su costo	
	será de 1 CAM.	
	Aquellos ciudadanos que se encuentren con el pago de sus tasa municipales	
	al día podrán acceder al beneficio del descuento por un valor del 50% en los	
	Servicios de Camping y Pileta Municipal, como así también las personas del	
	núcleo familiar que cohabiten con el mismo. Estos últimos para acceder al be-	

	neficio deberán presentar por única vez fotocopia de la primer y segunda ho-
	ja del DNI a efectos de acreditar su pertenencia al vínculo familiar y que
	cohabitan con el titular del beneficio.

TITULO XXV

PATENTAMIENTO DE PERROS

Artículo 32º	Por patentamiento y esterilización de cada animal	
	1- Empadronamiento	100,00
	2- Esterilización	520,00
	3- Vacunación se determinará su precio en el momento de la aplicación de acuerdo al pre-	
	cio de plaza.	
	EXCEPCIONES: Los casos sociales, situaciones de riesgo, serán dictaminados por la Se-	
	cretaría de Promoción Social, pudiendo otorgarse descuentos.	

TITULO XXVI

VENCIMIENTOS

Artículo 33º	Fijase el Calendario Impositivo anual:
	1- Obligaciones de pago semestral: el 15 de Junio y el 15 de Diciembre
	2- Obligaciones de pago mensual: el día 12 del mes siguiente a su prestación.
	3- Derechos de Cementerio: el vencimiento operará el día que caduque cada renovación.
	4- Obligación de pago mensual Tasa Inspección, Seguridad e Higiene Pública: el día 30
	de cada mes

TITULO XXVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34º	Podrán solicitar, según lo reglamentado en la Ordenanza 1615/2014 y Ordenanza 1739/15
	una desgravación en Tasa por Servicios Públicos, del 50% :
	*Jubilados y Pensionados
	*Cuerpo Activo de Asoc.Bomberos Voluntarios de Río Colorado
	*Mujeres solas Jefas de Hogar
	*Personas con discapacidad
	Y una desgravación del 100% :
	*Mayores de 70 años (sean o no jubilados o pensionados)
	*Ex combatientes de Malvinas
	*Personas con discapacidad
	*Entidades deportivas
	*Entidades Religiosas
Artículo 35º	Fíjase los siguientes recargos, los que se aplican a partir del vencimiento de las obligaciones.
	nes.
	1- Recargos
	1-1 Por cada 30 días: 2%
Artículo 36º	Fíjase los siguientes intereses a aplicar a las obligaciones fiscales vencidas e impagas.
	1- Intereses
	1-1 el 2% de interés mensual directo desde el mes de vencimiento hasta la fecha de pago.
	1-1-1 Aplicar a los servicios públicos cuando el incumplimiento supere tres (3) vencimientos.
	tos.
	1-1-2 a los planes de pago de obra pública cuando el incumplimiento supere un (1) vencimiento.
	miento.
	1-1-3 a la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene Pública cuando el incumplimiento supere el vencimiento.
	pere el vencimiento.

	11/2019	31/08/2019
	12/2019	31/08/2019
Artículo 40º	Los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado de las tasas y servicios municipales hasta el 20 de febrero inclusive, recibirán un descuento del 15% sobre el valor total liquidado.	
Artículo 41º	El Departamento de Recaudaciones podrá acordar a solicitud de los deudores, planes de pago para regularizar deudas atrasadas, actualizadas a la fecha del convenio, de hasta 20 cuotas y con un interés de financiación del 0.5 % mensual directo, con un valor mínimo de cuota que será igual al valor de la cuota actual del concepto por el cual realiza el plan. Los contribuyentes que requieran un plan de pago mayor al mencionado, podrán fundamentarlo a través de la Secretaría de Desarrollo Social	
Artículo 42º	La Municipalidad no dará curso a ningún trámite, pedido y/o reclamo de los contribuyentes, sus apoderado y/o responsables que adeudaren el pago de tasas, derechos, contribuciones, multas y/o intereses de cualquier naturaleza:	
	1.- Hasta que estos no sean íntegramente salisfechos	
	2.- Cuando se trate de contribuyentes que estén al día con un plan de pago se otorgará el Carnet de Conductor por un año .	
	3.- Tratándose del carnet de conductor, podrá otorgarse por un año cuando el contribuyente tenga deuda a excepción de deuda por infracciones de tránsito, que deberá regularizar	
	3-1 Si la deuda es por infracciones de tránsito, deberá regularizar :1) Cancelando la totalidad	
	2) Con un plan de pago y el carnet se otorgará por un año.	
Artículo 43º	Registrar, comunicar, publicar y archivar	

ANEXO II (2063/19)

AUMENTOS APLICADOS A LA ORDENZA IMPOSITIVA PARTIENDO DEL AÑO FISCAL 2013-

Se creó el COEFICIENTE DE ACTUALIZACION DE TASAS:

AÑO	VALOR	% ACTUALIZ.	VALOR APLICAR P/MODULO ALUMB	
2013	1	0	1	Partimos de la Ordenanza 1456/12
2014	1	26,55	1,26	
2015	1,26	29,5	1,63	
2016	1,63	26,5	2,06	
2017	2,06	30,48	2,68	
2018	2,68	30,52	3,49	
2019	3,49	30	4,53	Valor del Módulo

INFORMACION GENERAL Y TELEFONOS MUNICIPALES

DEPENDENCIA	INTERNO
Mesa de entrada	133
Secretaría de Gobierno	134
Tesorería	135
Suministros	136
Contaduría	138
Gimnasio Municipal	139
Recaudaciones	140
Catastro	143
Desarrollo Social	144
Legales	146
Deportes	147
Inspectoría / Omic / Transito	150
Delegación Municipal Colonia Julia y Echarren	02931432844
Oficina de Turismo (Ruta 22)	02931431170
Secretaría de Producción	02931431126

El Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Colorado, se emite periódicamente a fin de cumplir con lo dispuesto por la ordenanza 1196/08